



AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE**

Sujeto del proceso
Área Cerámica Importaciones S.A.S.
Nit. 901.437.936-3

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Expediente
114686

Asunto
Admite al proceso de Liquidación Judicial Simplificada

ANTECEDENTES

1. Con memorial de radicado No. 2025-01-619689 del 02 de septiembre de 2025, la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., identificada con Nit. 901.437.936-3, presentó solicitud de admisión al trámite de Liquidación Judicial Simplificada, en los términos y formalidades de la Ley 2437 de 2024.
2. Mediante Auto No. 2025-04-007347 del 24 de septiembre de 2025, este Despacho inadmitió la solicitud de admisión presentada por la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., otorgándole un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados.
3. A través de memorial No. 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, el apoderado de la sociedad presentó la subsanación correspondiente.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales de la solicitud de Liquidación Judicial Simplificada, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Razón Social: Área Cerámica Importaciones S.A.S.
Nit: 901.437.936-3

Dirección Domicilio Principal: Calle 29B No. 26 - 100

Municipio: Barranquilla, Atlántico

Correo electrónico: contador@areaceramica.com.co

Matrícula No: 776.673

Objeto social: *Importación y Comercialización de acabados de construcción. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.*

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4663 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

Actividad Secundaria Código CIIU: 4923 - Actividad de transporte de carga por carretera.

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 1.033 S.M.M.L.V.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 7 al 11, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 1 al 6, obra solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial Simplificada presentada por la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a través de apoderado judicial, el señor Camilo Andrés Ceballos Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.340.005 y portador de la Tarjeta Profesional No. 390.494 del Consejo Superior de la Judicatura.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 12 y 13, obra poder especial, amplio y suficiente al señor Camilo Andrés Ceballos Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.340.005 y portador de la Tarjeta Profesional No. 390.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 14 y 15, obra cédula de ciudadanía del señor Camilo Andrés Ceballos Pinto.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 16, obra Tarjeta Profesional del señor Camilo Andrés Ceballos Pinto.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 17 al 20, obra convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 21 al 25, obra Acta No. 2 de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., en la cual, por decisión unánime se acuerda someter a la empresa a un proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades.

3. Cesación de pagos

Fuente: Artículo 9, numeral 1º; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 126, obra relación de empleados que pertenecieron a la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 126 y 127, obra relación de proveedores pendiente de pago de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S. En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 128, obra el estado de cuenta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 128l al 134, obra Declaración del Impuesto sobre las Ventas del año 2025, periodo 1, de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 ca9a-f4#8-dV9V-14c8-dY9Y-f4c8

En memorial de radicación No. 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folios 3-5, obra certificación en la cual se acredita el supuesto de cesación de pagos previsto en el numeral 1° del artículo 9 y el párrafo 1° del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que encuentran vencidas a más de noventa (90) días contraídas en el desarrollo de su actividad por valor de \$2.836.826.873,72, obligaciones que representan el 100% del pasivo total a cargo de la sociedad. Así mismo, obra la relación de las obligaciones que se encuentran vencidas, en la cual se detalle cada uno de los acreedores, el monto de cada obligación y los días que tiene de vencida cada deuda.

4. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Artículo 49, párrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 53, obra Estado de Situación Financiera de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2022, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 54, obra Estado de Resultados Integral de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2022, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 55, obra Estado de Cambios en el Patrimonio de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2022, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 56 al 70, obran notas a los estados financieros presentados a corte 31 de diciembre de 2022.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 71, obra Estado de Situación Financiera de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2023, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 72, obra Estado de Resultados Integral de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2023, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 73, obra Estado de Cambios en el Patrimonio de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2023, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 74 al 87, obran notas a los estados financieros presentados a corte 31 de diciembre de 2023.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 88, obra certificación suscrita por el representante legal y el contador, que acredita que los estados financieros de la sociedad a corte 31 de diciembre de 2022 y 2023 fueron realizados de acuerdo con los principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 89 al 97, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, que acredita que los estados financieros de la sociedad a corte 31 de diciembre de 2023 fueron realizados de acuerdo con los

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 da9a-f4#8-dV9V-f4c8-dY9Y-f4c8

principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 98, obra Estado de Situación Financiera de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2024, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 99, obra Estado de Resultados Integral de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2024, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 100, obra Estado de Cambios en el Patrimonio de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2024, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 101, obra Estado de Flujo de Efectivo de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2024, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 102 al 115, obran notas a los estados financieros presentados a corte 31 de diciembre de 2024.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 116 al 125, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, que acredita que los estados financieros de la sociedad a corte 31 de diciembre de 2024 fueron realizados de acuerdo con los principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

En memorial de radicación 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folio 6, obra Estado de Flujo de Efectivo de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2022 elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folios 7-8, obra Estado de Flujo de Efectivo de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de diciembre de 2023 elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folio 9, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, que acredita que los estados financieros de la sociedad a corte 31 de diciembre de 2022 fueron realizados de acuerdo con los principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

5. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 26, obra Estado de Situación Financiera de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de julio de 2025, elaborado de forma comparativa.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 ca9a-f4#8-dV9V-14c8-dY9Y-f4c8

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 27, obra Estado de Resultados Integral de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de julio de 2025, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 28, obra Estado de Cambios en el Patrimonio de sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de julio de 2025, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folio 29, Estado de Flujo de Efectivo de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., a corte de 31 de julio de 2025, elaborado de forma comparativa con el año inmediatamente anterior.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 30 al 42, obran notas a los estados financieros presentados a corte 31 de julio de 2025.

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 43 al 52, obra certificación suscrita por el revisor fiscal, que acredita que los estados financieros de la sociedad a corte 31 de julio de 2025, fueron realizados de acuerdo con los principios de información contable y normas de información financiera, conforme al marco normativo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorias.

6. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A001, obra reporte de valorización de inventario a corte de 13 de agosto de 2025.

En memorial de radicación 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folios 10-11, obra el inventario de bienes de la sociedad a corte de 31 de julio de 2025.

En memorial de radicación 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folio 12, obra el inventario de cuentas comerciales y cuentas por cobrar a corte de 31 de julio de 2025.

En memorial de radicación 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folio 13, obra el inventario de pasivos a corte de 31 de julio de 2025.

7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-619689-A002, folios 21 al 25, obra Acta No. 2 de 2025 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., en la cual se encuentra la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S.

8. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 ca9a-f4#8-dV9V-4c8-dY9Y-f4c8

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación 2025-01-697126 del 01 de octubre de 2025, anexo "2025-01-697126-A001", folio 14, obra certificación mediante la cual la sociedad manifiesta llevar la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable vigente, en especial el Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios. Así mismo, especifica que pertenece al Grupo NIIF 2 de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en Colombia.

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión no cumple con el pleno de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de liquidación judicial.

Así mismo, es de advertir que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024; "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones."

En mérito de lo anteriormente expuesto el Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., identificada con Nit. 901.437.936-3, con domicilio en la Calle 29B No. 26 – 100 en Barranquilla (Atlántico).

Parágrafo primero. Advertir que el proceso inicia con un valor de activos reportados de 1.033 S.M.M.L.V., suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, cuyo proceso se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ca9a-f4#8-dV9V-14c8-dY9Y-f4c8

Séptimo. Designar como liquidador de los bienes de la sociedad Área Cerámica Importaciones S.A.S., identificada con Nit. 901.437.936-3 a:

Nombre	Jersun Manuel Herrera Tapia
No. de identificación	73.543.946
Contacto	Correo electrónico: jherrerasesena@hotmail.com Teléfono celular: 3008369815 Dirección: Carrera 26 A No. 73-151 en Barranquilla (Atlántico)

Parágrafo. Advertir al liquidador que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos. Dicha póliza debe garantizar: i) El cumplimiento de los deberes del auxiliar; ii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como liquidador y iii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como secuestre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Parágrafo primero. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Así mismo, la cobertura de la póliza debe recaer sobre la sociedad deudora, sus acreedores y accionistas dentro del proceso concursal. Adicionalmente, la póliza debe allegarse debidamente suscrita por la aseguradora y el tomador, remitiendo el soporte del pago de la prima del seguro.

Parágrafo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) y que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo tercero. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor.

Noveno. Ordenar al liquidador de la sociedad deudora lo siguiente:

9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior, deberá allegar al expediente en el mismo término.

9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, allegar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 30 y 48 de la Ley 1116 de 2006.

9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, de acuerdo con el 2.1.2 de la Circular 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

9.10. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

9.11. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad concursada lo siguiente:

10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.

10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.

10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.

10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Barranquilla lo siguiente:

19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 08001-91-96-101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Intendencia Regional de la Zona Norte.

Notifíquese y cúmplase,

Milena Patricia Rodado Acosta

Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: P9717

CARGO: FUNCIONARIO INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M8766

CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA

CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte

Validar documento Res. 325 19-01-2015
da9a-f4#8-dV9Y-f4c8-dY9Y-f4c8

